



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2025-AMPI

Ica, 23 OCT 2025

VISTOS: La Sentencia contenida en la Resolución N.º 06 del 18 de julio de 2025, que declara fundada en parte la demanda del SITRAMUV y dispone la nulidad del Oficio N.º 0144-2024-OGRRHH-GA-MPI; la Resolución N.º 09 de la Sala Laboral del 9 de setiembre de 2025, que admite la apelación y fija fecha de vista de causa; el Oficio N.º 004-2025-SITRAMFUC-ICA del 10 de Octubre del 2025, mediante el cual se solicita la aplicación de jornada reducida a los trabajadores CAS; el Acta de Negociación Colectiva del 20 de Octubre de 2025, donde se acuerda fijar la jornada de 07:30 a 14:30 horas a partir del 1 de Noviembre del 2025; y el Informe Técnico N.º 324-2013-SERVIR/GPGSC que sustenta la aplicación del principio de igualdad laboral en materia de jornada; y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en los asuntos de su competencia; y que, conforme al artículo 20 inciso 6 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde expedir Resoluciones de Alcaldía para la debida organización y gestión de la entidad, en el marco del ordenamiento vigente;

Que, mediante Resolución N.º 06 de fecha 18 de julio de 2025, el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb. California C-4 declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el Sindicato SITRAMUV y, en consecuencia, anuló el Oficio N.º 0144-2024-OGRRHH-GA-MPI, ordenando a la Municipalidad Provincial de Ica emitir un nuevo acto administrativo que restituya la jornada de trabajo que venía cumpliendo el personal bajo el Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS), atendiendo a los principios de igualdad y motivación suficiente; decisión que, si bien ha sido apelada y se encuentra con vista de causa señalada por la Sala Laboral (Resolución N.º 09, 9 de setiembre de 2025), carece de medida cautelar suspensiva, por lo que resulta exigible su ejecución en respeto al control judicial de la administración y al deber de colaboración entre poderes públicos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, reconoce para los trabajadores CAS una jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales y dispone expresamente que *“cuando labore en una entidad en la que exista una jornada de trabajo reducida establecida para los otros trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial”*; de modo que, existiendo en la entidad una jornada reducida para el personal sujeto a regímenes generales, esta se extiende a los CAS, salvo regulación legal en contrario debidamente motivada;

Que, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica, obran como antecedentes normativos internos la Resolución de Alcaldía N.° 357-2008-AMPI (8 de setiembre de 2008), que aprueba el Reglamento Interno de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, y el Oficio Circular N.° 003-2022-SGRRHH-GA-MPI (1 de febrero de 2022), mediante el cual se comunica el retorno al horario regular; documentos de los que se desprende que, históricamente, el horario normal ha sido de 07:30 a 14:30 horas y que cualquier modificación de jornadas requiere sustento objetivo y motivación vinculada a necesidades del servicio, de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

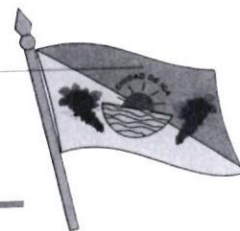
Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N.° 324-2013-SERVIR/GPGSC, ha precisado que: i) la jornada reducida establecida para los trabajadores sujetos a regímenes laborales generales se aplica también a los trabajadores bajo el régimen CAS, siempre que coexistan en la entidad diversos regímenes y exista jornada reducida válida; ii) en casos de servicios especiales o condiciones de trabajo diferenciadas, la entidad debe aplicar la jornada que corresponda a las labores efectivamente realizadas, garantizando el principio de igualdad y la finalidad del servicio; y iii) no existe impedimento para pactar, hacia futuro, jornadas que coincidan con las aplicables a regímenes especiales, siempre que medien razones justificadas; lineamientos que tienen carácter técnico-interpretativo y constituyen referencia obligada para la gestión de personal en el sector público;

Que, adicionalmente, mediante Oficio N.° 004-2025-SITRAMFUC-ICA (10 de Octubre del 2025), el Sindicato de Trabajadores Municipales Fuerza Colectiva (SITRAMFUC) solicitó la aplicación de la jornada reducida a los servidores CAS indeterminados; y, en el marco de la Ley N.° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público y su reglamento, se llevó a cabo trato directo culminando con el Acta de Negociación Colectiva del 20 de Octubre del 2025,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



suscrita por la representación empleadora representada por la (Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica) y la representación sindical, del Sindicato de Trabajadores Municipales Fuerza Colectiva, acordándose modificar la jornada del personal CAS de 07:30 a 15:30 a 07:30 a 14:30 horas, con vigencia desde el 1 de Noviembre de 2025, precisándose que el acuerdo no genera injerencia económica, por lo que procede su implementación mediante acto resolutivo;

Que, conforme al Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), rigen la actuación administrativa, entre otros, los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad, predictibilidad, verdad material y debido procedimiento; y que, de acuerdo con su artículo 10, son supuestos de nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, la Ley o las normas reglamentarias, así como la falta de motivación; reglas que refuerzan la necesidad de dejar sin efectos actuaciones no motivadas o discriminatorias y de emitir un nuevo acto debidamente sustentado que ordene la jornada aplicable al régimen CAS en condiciones de igualdad respecto de los regímenes generales vigentes en la entidad;

Que, en ese marco, la emisión de la presente Resolución de Alcaldía tiene la naturaleza de acto de ejecución de la sentencia judicial de primera instancia y, a la vez, de acto de formalización de un acuerdo de negociación colectiva sin impacto presupuestal, armonizando el control judicial de legalidad con la autonomía municipal y la gestión de recursos humanos; todo ello, sin perjuicio de los ajustes que pudieran derivarse de lo que resuelva la Sala Laboral en el proceso en trámite, preservando así la continuidad del servicio público y la seguridad jurídica del personal;

Que, corresponde a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ejecutar y supervisar la implementación de la jornada aprobada, dictando las disposiciones internas, adecuando los partes de asistencia, control de horas y demás instrumentos de gestión; y a la Procuraduría Pública Municipal tomar conocimiento para los fines de la defensa procesal y comunicación al órgano jurisdiccional, conforme al deber de colaboración interinstitucional;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la jornada reducida de trabajo para los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS indeterminado) de la Municipalidad Provincial de Ica, en cumplimiento de la sentencia judicial y del Acta de Negociación Colectiva de fecha 29 de setiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la jornada laboral de los servidores CAS será de lunes a viernes de 07:30 a 14:30 horas, con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2025, quedando sin efecto toda disposición en contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la implementación y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a los sindicatos SITRAMFUC y SITRAMUV, y demás dependencias pertinentes para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para su incorporación al proceso judicial en trámite.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE